



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico ofsierracastro@gmail.com que no se corresponde con la registrada por el apoderado accionante en el expediente ni en la plataforma SIRNA, esto es, ofsierracastro@yahoo.com. Sírvese resolver lo pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, quince (15) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CORFAS
DEMANDADOS:	OMAIRA DURAN GARCIA
RADICADO:	680014189001-2017-00066-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0094
DECISIÓN:	NO ACCEDE SOLICITUD Y REQUIERE PARTE ACTORA
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias, así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que el día 10 de febrero del 2021, se allegó memorial de terminación presuntamente suscrito por el apoderado accionante OMAR FELIPE SIERRA CASTRO, remitido desde la cuenta de correo electrónico ofsierracastro@gmail.com.

Que hecha la respectiva verificación tanto en el plenario como en la plataforma SIRNA, se observa que la dirección electrónica registrada por el mandatario referido es en realidad ofsierracastro@yahoo.com razón por la cual se concluye que el escrito se remitió con violación de lo establecido en el artículo 3 del decreto 806 del 2020, norma del siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. **Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”
(Subrayado y negrillas del despacho)

Así las cosas, no se accederá a la petición en comentario.



Finalmente, se ordena remitir por secretaría copia digital de la presente decisión al solicitante a las direcciones ofsierracastro@gmail.com y ofsierracastro@yahoo.com a fin que conozca las razones por las que no se accede a lo solicitado, con el requerimiento de que dé cumplimiento a la norma ya indicada al momento de remitir cualquier comunicación con destino al presente asunto.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de terminación del presente asunto, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: Remitir por secretaría copia digital de la presente decisión al solicitante a las direcciones ofsierracastro@gmail.com y ofsierracastro@yahoo.com a fin que conozca las razones por las que no se accede a lo solicitado, con el requerimiento de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 del 2020 al momento de remitir cualquier comunicación con destino al presente asunto..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 006** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **16 de febrero de 2021**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 5e6d18e180b03b86419a5d0331dbac82f0e602d7bde12b1cd22fd182d589c726
Documento generado en 15/02/2021 11:22:11 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>